

Secretaria:  
Pasa a Despacho a fin de proveer.  
Guadalajara de Buga, 04 de julio de 2023

Wilmar Soto Botero  
Secretario

**AUTO INTERLOCUTORIO No.678**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Guadalajara de Buga (V), siete (07) de julio del año dos mil veintitrés (2023).

Por reparto nos correspondió conocer de la presente solicitud de AMPARO DE POBREZA presentado por los señores CARLOS ARTURO MONTOYA CASTAÑO y MARIA EUGENIA COCOMA LEDESMA, quienes pretenden acudir a la Jurisdicción de Familia con el fin de iniciar proceso de jurisdicción voluntaria de divorcio de matrimonio civil.

Al estudiar la petición encuentra el despacho que *el amparo de pobreza*, opera tan solo a petición de parte y podrá solicitarse aún antes de la presentación de la demanda o en el curso del proceso por cualquiera de las partes, lo cual es evidente a la luz del artículo 151 y Ss. del Código General del Proceso, y para su prosperidad basta que quien lo solicita afirme que está en condiciones de estrechez económica para sufragar los gastos del proceso, requisitos que se encuentran presentes en esta solicitud; en consecuencia se accederá a concederle el amparo pedido.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

RESUELVE:

1º) CONCEDER el amparo de pobreza a los señores CARLOS ARTURO MONTOYA CASTAÑO y MARIA EUGENIA COCOMA LEDESMA, quienes pretenden acudir a la Jurisdicción de Familia con el fin de iniciar proceso de jurisdicción voluntaria de divorcio de matrimonio civil.

2º) DESIGNAR a la doctora **YESIKA ALEXANDRA FLOREZ SARRIA** como apoderada en AMPARO DE POBREZA de los señores CARLOS ARTURO MONTOYA CASTAÑO y MARIA EUGENIA COCOMA LEDESMA, con el fin de iniciar proceso de jurisdicción voluntaria de divorcio de matrimonio civil.

3º) El cargo de abogado en amparo de pobreza será de forzoso desempeño, por lo que deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de la designación, si no los hiciere incurrirá en falta a la debida

RAD. 76-111-31-84-002-2023-00166-00

diligencia profesional, será excluido de toda lista en la que sea requisito ser abogado y sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv). Comuníquese a la abogada designada.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

El Juez,



HUGO NARANJO TOBON

km.



Firmado Por:  
Hugo Naranjo Tobon  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 002 De Familia  
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1ad7c447099616d7c8e67684b8c86c4c36da592a4ec28521f70b50485f2bda9**

Documento generado en 07/07/2023 03:32:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**